

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes**Cuentas por Cobrar (LFCL)**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-1-06HKA-02-0422

GB-102

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del rubro de cuentas por cobrar, para verificar que correspondieron a derechos reales de cobro, que su recuperación se gestionó oportunamente conforme a la normativa, y que el registro y aplicación de las estimaciones para cuentas de cobro dudoso, se realizó conforme a las disposiciones legales y la normativa.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,956,384.0
Muestra Auditada	2,956,384.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

El universo, por 2,956,384.0 miles de pesos, se integró por 151,282.0 miles de pesos (5.1%) de Cuentas por Cobrar y 2,805,102.0 miles de pesos (94.9%) de "Préstamos a Extrabajadores y Jubilados".

Antecedentes

El 11 de octubre de 2009, el Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se extingue Luz y Fuerza del Centro (LFC), que conservó su personalidad jurídica exclusivamente para los efectos del proceso de liquidación.

Se encargó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), el proceso de liquidación de LFC para lo cual se le otorgaron las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Al 31 de diciembre de 2011, LFCL tenía el 75.7% de las cuentas por cobrar reservadas como incobrables.

Resultados

1. Control Interno

Respecto del control interno establecido para administrar el proceso de liquidación de Luz y Fuerza del Centro (LFC), se determinó que el SAE cuenta con el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado LFC, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de octubre de 2009, mediante el cual se conceden al SAE “las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, en términos de las disposiciones aplicables, realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos”; y con las Bases para el Proceso de Desincorporación del Organismo Descentralizado LFC, publicadas en el DOF el 11 de octubre de 2009, en las que se establecen la forma y términos en que deberá llevarse a cabo el proceso de desincorporación mediante extinción, así como su liquidación.

El SAE también cuenta con el Estatuto Orgánico, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2011, y su reforma, publicada en el DOF el 25 de mayo de 2012, así como con el Manual General de Organización, autorizado por su Director General el 30 de mayo de 2012.

Respecto de las cuentas por cobrar por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el “suministro de energía eléctrica proporcionado por LFC hasta antes de la entrada en vigor del decreto de extinción”, el SAE cuenta con los convenios Marco, de Ratificación del Contrato de Comodato y Específico, celebrados con la CFE el 11 de octubre de 2009, 11 de agosto de 2010 y 15 de febrero de 2011, respectivamente.

El SAE nombró un liquidador para ese proceso, donde también participan servidores públicos contratados por el SAE-LFCL, cuyas atribuciones y responsabilidades se encuentran establecidas en "Cédulas de Funciones y Responsabilidades", que sólo determinan y delimitan funciones de nivel gerencial hacia arriba.

Como resultado de la reunión de resultados preliminares, con los oficios números DL-DFHSM/0174/2013 y DL/DAIF/089/2013 del 17 de julio de 2013, el SAE-LFCL informó que el artículo 41 del Estatuto Orgánico del SAE establece las atribuciones de las direcciones liquidadoras, y el Manual de Organización, en el numeral 4.2.1, establece como objetivo de las direcciones liquidadoras coordinar la ejecución de los planes de trabajo de las empresas en desincorporación, con base en la normativa y que tiene como función coordinar la elaboración de las cédulas de funciones del personal adscrito a las empresas en desincorporación, las cuales sólo se elaboran para personal con nivel a partir de Gerente. También remitió los Criterios Generales para la Administración de Recursos Humanos en Entidades en Desincorporación bajo la Responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Liquidación de Empresas, emitidos en enero de 2013.

Asimismo, con el oficio número DL/DAIF/068/2013 del 3 de julio de 2013, SAE-LFCL remitió 91 cédulas de funciones y responsabilidades, de una plantilla de 214 puestos; de las 91 proporcionadas (42.5%), 44 tienen fecha de diciembre de 2012, e incluyen la ficha del liquidador, la cual carece de la firma del jefe inmediato superior; las 47 restantes están fechadas en el año 2011, 2 de marzo, 2 de junio, 6 de agosto, 31 de septiembre, 3 de octubre y 3 de noviembre, y cuentan con la firma del jefe inmediato superior, sin que se hayan mostrado las cédulas de funciones de los 123 puestos restantes.

Del análisis de la información y documentación proporcionadas, se determinó que por lo que respecta a las “Cédulas de Funciones y Responsabilidades” del personal que participa en el proceso de liquidación, conforme a lo citado por el SAE, la Dirección de Liquidación está facultada para “coordinar la elaboración de las cédulas de funciones y sólo se elaboran a partir del nivel de Gerente”.

Así, se concluye que las atribuciones y responsabilidades establecidas en las “Cédulas de Funciones y Responsabilidades” sólo determinan y delimitan funciones de nivel gerencial hacia arriba.

12-1-06HKA-02-0422-01-001 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes revise y refuerce el marco normativo que regula el proceso de desincorporación de Luz y Fuerza del Centro, a efecto de que las facultades del personal de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, que interviene en el proceso de liquidación, estén debidamente expresadas y autorizadas en lineamientos y procedimientos, a fin de prevenir en lo futuro posibles observaciones por actos no regulados.

2. *Pagos del SAE en Su Carácter de Liquidador de LFC a Cuenta de la CFE*

Mediante el convenio del 11 de octubre de 2009, celebrado entre CFE y SAE, éste se haría cargo de los pagos de los contratos vigentes a la fecha de la extinción, los cuales serían reembolsados por la CFE, sin establecer cláusulas de penalización.

En 2012 se encontraban vigentes los contratos números SS-224/2008 y 05-1-0219-AA1, celebrados por LFC con dos prestadores de servicios, por concepto de actualización y mantenimiento.

Con la revisión de facturas, notas de cargo, notas de crédito, transferencias bancarias y pólizas contables, se determinó lo siguiente:

- En su carácter de liquidador de LFC, el SAE pagó las facturas I 00000550, I 00000786, menos la nota de crédito J00000080 del 13 de enero, 12 de julio y 21 de septiembre de 2012, respectivamente, por los servicios del contrato número SS-224/2008, el 26 de marzo y 26 de octubre de 2012, mediante transferencias bancarias por 10,569.3 miles de pesos, y recibió de la CFE el reembolso por dichos pagos el 8 de enero de 2013; es decir, 74 y 288 días naturales después.
- En su carácter de liquidador de LFC, el SAE pagó las facturas 7585, 7586, 7587, 7588 y 7589 del 9 de mayo de 2012, por los servicios de mantenimiento del contrato número 05-1-0219-AA1, el 19 de julio de 2012, por 66,695.4 miles de pesos, y recibió de la CFE el reembolso el 7 de marzo de 2013; es decir, 231 días naturales después.

Con los oficios números DL/DAIF/074/2013 y DPEO/DGAJ/DL-L/051/13 del 3 y 4 de julio de 2013, respectivamente, la entidad fiscalizada proporcionó información y documentación para aclarar y justificar la inexistencia de un costo financiero para LFCL, de la siguiente manera: “el haber recibido los reembolsos en esos tiempos no representa extemporaneidad y/o incumplimiento extemporáneo, no sólo de una obligación sino de todo aquello que resulta exigible por la ley o por la convención de partes, toda vez que no se configura dicho supuesto jurídico pues éste debe entenderse como aquel que tiene lugar fuera de los plazos legalmente establecidos”. Como se observa, existieron atrasos de 74, 288 y 231 días en los reembolsos de los recursos.

Con motivo de la reunión de resultados finales, mediante los oficios números DPEO/DGAJ/DL-LyFC-L/058/2013 y DL/DAIF/124/2013 del 16 y 19 de agosto de 2013, el SAE-LFCL remitió información relativa al cumplimiento de las obligaciones del SAE, que no tiene vinculación con lo observado.

12-1-06HKA-02-0422-01-002 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes implemente mecanismos de control a efecto de recuperar oportunamente los recursos derivados de los compromisos del convenio del 11 de octubre de 2009, celebrado entre CFE y SAE.

3. Cobros por Parte de CFE en Favor de LFCL

En el ejercicio 2012, la CFE cobró en favor de LFCL 301,557.0 miles de pesos, por el suministro de energía eléctrica proporcionado por LFC hasta antes de la entrada en vigor del decreto de extinción.

Dichos recursos se depositaron por la CFE en la cuenta bancaria número 65502540781 a nombre de LFCL; sin embargo, sólo lo cobrado por la CFE en noviembre de 2012, se depositó dentro del plazo de 20 días naturales establecido en la cláusula cuarta, primer párrafo, del convenio celebrado entre SAE y CFE del 15 de febrero de 2011; lo cobrado en los otros 11 meses (de enero a octubre y en diciembre), por 296,503.4 miles de pesos (98.3%), la CFE lo depositó con un atraso de 2 a 34 días naturales.

Con los oficios números DL/DAIF/067/2013 y CCC/DGACF/DL/118/13, ambos del 3 de julio de 2013, la entidad fiscalizada informó que "del análisis de los convenios suscritos entre el SAE, en su carácter de liquidador de LFC, y la CFE, el 11 de octubre de 2009 y 15 de febrero de 2011, no se desprenden cláusulas que establezcan como prestación derivada del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos de referencia, el pago de alguna cantidad por concepto de pena convencional o cargas financieras, y que fueron pactados a título gratuito."

Al respecto, es conveniente aclarar que no se está observando la falta de aplicación de alguna pena convencional convenida, sino el incumplimiento en la oportunidad de la entrega de lo recuperado.

Con los oficios números DL/DAIF/087/2013 y CCC/DGACF/DL/120/13, del 15 y 16 de julio de 2013, respectivamente, el SAE proporcionó un oficio, 11 correos electrónicos y 5 minutas de reuniones sobre las gestiones realizadas por el SAE, en su carácter de liquidador, para exigir los pagos; además, informó que las gestiones realizadas contribuyeron a que, desde noviembre de 2012 hasta mayo de 2013, la entrega de los recursos se haya realizado dentro del plazo establecido.

Del análisis de la información proporcionada se determinó que, con el oficio número DCC/DGACF/DL/322/2012 del 2 de octubre de 2012, el Encargado de la Dirección de Cuentas por Cobrar del SAE-LFCL solicitó a la CFE la entrega de los recursos del mes de agosto de 2012, 13 días naturales después de la fecha límite establecida en el convenio celebrado entre el SAE y la CFE; respecto de los 11 correos electrónicos, sólo 2 se refieren a la solicitud a la CFE del cumplimiento del plazo convenido.

Finalmente, con motivo de la reunión de resultados finales, con los oficios CCC/DGACF/DL/140/13 y DL/DAIF/122/2013 del 15 y 19 de agosto de 2013, el SAE-LFCL

reiteró la información adjunta a los oficios DL/DAIF/087/2013 y CCC/DGACF/DL/120/13, del 15 y 16 de julio de 2013, respectivamente, por lo que la observación persiste.

12-1-06HKA-02-0422-01-003 Recomendación

Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes implemente mecanismos de seguimiento y control a fin de exigir el cumplimiento del convenio celebrado con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de los recursos en favor de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta, primer párrafo, del Convenio celebrado entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro, y la Comisión Federal de Electricidad, el 15 de febrero de 2011.

12-1-18TOQ-02-0422-01-001 Recomendación

Para que la Comisión Federal de Electricidad implemente mecanismos de seguimiento y control a fin de cumplir con el convenio celebrado con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para el depósito de los recursos en favor de Luz y Fuerza del Centro en Liquidación, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta, primer párrafo, del Convenio celebrado entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro, y la Comisión Federal de Electricidad, el 15 de febrero de 2011.

4. *Aplicación a la Estimación de Cuentas por Cobrar de Usuarios de Energía Eléctrica*

El 24 de mayo de 2012, la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGFD) acordó favorablemente actualizar el Plan Estratégico de LFC en lo referente al “tratamiento de las cuentas por cobrar a usuarios por consumos de energía eléctrica, cartera hipotecaria y otros préstamos”, de conformidad con la nota y propuesta elaboradas por el SAE, para estimar las cuentas de cobro dudoso, una vez aplicados los depósitos de los usuarios.

Al respecto, el SAE proporcionó los estudios, análisis, oficios, minutas y dictámenes de los argumentos que sustentan las justificaciones de la nota y propuestas elaboradas por el SAE sin nombre, cargo ni firma de los responsables de su elaboración y participación, que soportan la aplicación de la estimación para cobro dudoso. Además, no se elaboraron en papel oficial, en contravención de la normativa.

Como resultado de la reunión de resultados preliminares y finales, con los oficios números DL/DAIF/075/2013 y CCC/DGACF/DL/119/13 del 4 de julio de 2013, la entidad fiscalizada proporcionó una carpeta que contiene información y documentación para justificar la observación en comentario. Con análisis, se constató que, de los 18 documentos recibidos, 11 (61.1%) continúan sin contar con nombres, firmas ni cargos del personal responsable de su elaboración, en contravención de la normativa, por lo que la observación persiste.

Mediante los oficios números CCC/DGACF/DL/121/13 y DL/DAIF/088/2013 del 15 y 16 de julio de 2013, el SAE proporcionó 31 documentos, de los cuales sólo 7 (Acuerdo en Materia de Facturación para los Usuarios Domésticos de la Zona Central del País del 19 de octubre de 2010; Actualización del Plan Estratégico correspondiente a la Liquidación de Luz y Fuerza del Centro a septiembre de 2011; Actualización del Plan Estratégico en lo referente al tratamiento de las cuentas por cobrar a Usuarios por Consumo de Energía Eléctrica, Cartera Hipotecaria y Otros Préstamos a diciembre de 2011; Gráfica 1 Recuperación de las Cuentas por Cobrar Consumo de Energía Eléctrica de LFCL; Gráfica 2 Facturación de CFE contra

Cuentas por Cobrar de LFCL; Gráfica 3 Cobranza por Consumos de Energía Eléctrica; Gráfica 4 Cobranza Mensual por Consumos de Energía Eléctrica) tienen relación con los argumentos presentados ante la CIGFD el 24 de mayo de 2012; sin embargo, carecen de nombre, cargo y firma de los responsables de su elaboración y participación.

Mediante los oficios números CCC/DGACF/DL/141/13 y DL/DAIF/121/2013 del 12 y 19 de agosto de 2013, el SAE-LFCL remitió la formalización del Acuerdo en Materia de Facturación para los Usuarios Domésticos de la Zona Central del País y 4 gráficas de recuperación y cobranza, con nombre y cargo de quien las elaboró, con lo que quedaron soportados 5 de los 7 documentos observados.

Asimismo, con el oficio DL-DGAI/SCN/089/2013 del 15 de agosto de 2013, la entidad remitió los oficios 300.043/2012 y 300.042/1012, ambos del 16 de mayo de 2012, signados por el C. Subsecretario de Electricidad, donde se sometió a consideración de la CIGFD la actualización del plan estratégico e instruyó a la Dirección General de SAE (sujeto a las consideraciones de la CIGFD), para actualizar el plan estratégico, documentos con los que se sustentan, entre otros, las notas presentadas por el SAE-LFCL a la CIGFD; sin embargo, la observación persiste al haberse presentado la nota a la CIGFD sin nombre, cargo ni firma de los responsables de su elaboración y participación; además, ésta no se elaboró en papel oficial, en contravención de la normativa.

12-1-06HKA-02-0422-01-004 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes cumpla con la normativa, respecto de las notas presentadas ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, que deben contar con nombre, cargo y firma de los responsables de su elaboración y participación y presentarse en papel oficial de la entidad.

5. *Aplicación A La Estimación De Cuentas Por Cobrar De Cartera Hipotecaria De Extrabajadores*

El 24 de mayo de 2012, la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGFD) acordó favorablemente la actualización del Plan Estratégico correspondiente a LFC en lo referente a los “criterios para el tratamiento de cartera hipotecaria de ex trabajadores y otros préstamos y aplicación de reservas”, de conformidad con la nota y propuesta elaboradas por el SAE, de lo cual, en agosto de 2012, se llevó a cabo el proceso de cancelación del saldo de Cuentas por Cobrar de Cartera Hipotecaria de extrabajadores y seguros, mediante la aplicación de la estimación para cuentas de cobro dudoso.

En el momento de la extinción de LFC, los saldos de Cartera Hipotecaria extrabajadores dejaron de estar sujetos a una cobranza cautiva mediante la nómina y su recuperación en la etapa de liquidación se hace cuando los extrabajadores se acercan a solicitar la liberación de su hipoteca o, en su caso, cuando las autoridades lo determinan. Estos créditos cuentan con la garantía hipotecaria correspondiente y no generan intereses; el saldo se registró en cuentas de orden y en caso de haber recuperaciones se registrarán como un ingreso en el estado de resultados.

6. *Cuenta por Cobrar del Contrato Ss-146/2008*

Al 31 de diciembre de 2011, LFCL tenía registrada una cuenta por cobrar derivada del contrato SS-146/2008, la cual se originó por remanentes de nóminas, por 330,428.0 miles de pesos, que la empresa del servicio de custodia y entrega de nómina no reembolsó a LFC.

Debido al Decreto de extinción de LFC, ante la falta de resultados de las gestiones extrajudiciales del SAE, en su carácter de liquidador, interpuso dos denuncias penales contra la empresa citada el 22 y 28 de junio de 2010.

El 29 de febrero de 2012 el SAE y la empresa de custodia y entrega de nómina celebraron el "Convenio de Transacción", en el que se acordó dar por terminadas las controversias y acciones, salvo las iniciadas penalmente, dada su naturaleza y de acuerdo con las siguientes condiciones:

- A su firma, la empresa pagaría al SAE-LFCL 304,604.2 miles de pesos.
- El SAE-LFCL aceptó y reconoció que 14,619.4 miles de pesos corresponden a servicios prestados por la empresa en favor de LFC, por lo que se compensaron y dedujeron de los 330,428.0 miles de pesos.
- La empresa entregó un pagaré, con vencimiento al 10 de marzo de 2012, con obligación del pago de intereses a una tasa anual del 6.0%, para garantizar el pago de los 11,204.4 miles de pesos.

Con transferencias bancarias a la cuenta bancaria número 65502540781 de LFCL, la empresa pagó 304,604.2 miles de pesos, el 29 de febrero de 2012; y 11,204.4 miles de pesos, el 20 (10,807 miles de pesos) y 26 de marzo de 2012 (397.0 miles de pesos); el pago de los 11,204.4 miles de pesos, se realizó en dos exhibiciones, 10 y 16 días después de la fecha convenida (10 de marzo de 2012), ya que con el acuerdo de la cuadragésima cuarta sesión extraordinaria del Comité de Operación del SAE, celebrada el 29 de febrero de 2012, se autorizó una prórroga para el pago de los 11,204.4 miles de pesos, al 26 de marzo de 2012, la cual se formalizó con el convenio del 28 de febrero de 2012.

7. Cartera Hipotecaria de Jubilados

De la Cartera Hipotecaria de Jubilados de 12,482 créditos, por 2,161,418.4 miles de pesos, se revisaron de manera selectiva expedientes de créditos; Base de datos del Programa Habitacional/jubilados Integración de saldo al 31 de diciembre de 2012; solicitudes de préstamos; aprobaciones de créditos; escrituras públicas; contratos de mutuo sin interés y garantía hipotecaria; Detalle de Estados de Cuenta Clasificado por Rubro; recibos de nómina de jubilados; estados de cuenta bancarios a nombre de LFCL; póliza de seguros de vida y de daños del Programa Habitacional. Se determinó que los descuentos a los jubilados se hacen por medio de la nómina, por los importes establecidos en los contratos de mutuo, y en su caso, se recuperan por la aseguradora, por lo que no se cuenta con cartera vencida.

8. Registro Contable de Cuentas por Cobrar por Servicio de Energía

Respecto del registro contable de las operaciones revisadas, se observó que en las Cuentas por Cobrar por servicio de energía a Consumidores Mayores, en la póliza de número 16 de Ingresos, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la cobranza realizada por la CFE en favor de LFCL, correspondiente al mes de enero de 2012, se registró con un cargo en la cuenta 15100-001-001-000002 Tasa 16%, lo cual es incorrecto, ya que el cargo debió registrarse en la cuenta 23700-001-002-000001 IVA de Cuentas por Cobrar, en incumplimiento de la Guía Contable para la Cancelación de las Cuentas por Cobrar Contra la Reserva o Pasivo, emitida en agosto de 2012.

Al respecto, como resultado de la revisión, la entidad fiscalizada reclasificó el cargo en la cuenta 23700-001-002-000001 IVA de Cuentas por Cobrar, con la póliza número 2 de CF el 31 de mayo de 2013, con lo que se solventa lo observado.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 5 Recomendación(es).

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la gestión financiera de las cuentas por cobrar (LFCL), excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren principalmente a que el marco normativo de la liquidación no da certidumbre a las actividades de los servidores públicos contratados por el SAE-LFCL, ya que las atribuciones y responsabilidades establecidas en las “Cédulas de Funciones y Responsabilidades” sólo determinan y delimitan funciones de nivel gerencial hacia arriba; el SAE-LFCL recibió de la CFE el reembolso de los servicios contratados por LFC 74, 288 y 231 días naturales después de pagar a los prestadores de los servicios; la CFE cobró 301,557.0 miles de pesos, en favor de LFCL, de los cuales depositó el 98.3% con un atraso de 2 y 34 días naturales.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el Control Interno del SAE para conocer sus atribuciones, su objetivo, procedimientos y estructura orgánica.
2. Comparar las cifras registradas en cuentas por cobrar en el Estado de Situación Financiera de Liquidación al 31 de diciembre de 2012 dictaminado, con las presentadas en la balanza de comprobación y en los auxiliares contables.
3. Comprobar que los saldos presentados en las integraciones de las cuentas por cobrar con Comisión Federal de Electricidad y Jubilados contaron con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, de los importes seleccionados.
4. Analizar la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar, y verificar el comportamiento de los importes registrados y las prácticas de cobranza de la entidad.
5. Investigar los cobros posteriores, en su caso, realizados a las cuentas por cobrar de LFCL y Jubilados, mediante estados de cuenta o recibos de nómina, y verificar que se corresponden con los servicios proporcionados y los importes determinados según la integración o el auxiliar contable, de los importes seleccionados.

6. Evaluar el cumplimiento de los convenios celebrados entre el SAE y la CFE el 11 de octubre de 2009 y 15 de febrero de 2011, así como la facturación emitida en 2012 por LFC con motivo de las operaciones derivadas del convenio específico del 15 de febrero de 2011.
7. Analizar los criterios utilizados para la determinación de los montos por registrar y aplicar para las estimaciones de cuentas de cobro dudoso, de las cuentas por Consumo de Energía Eléctrica y de Cartera Hipotecaria.
8. Verificar el análisis de los movimientos contables registrados en las estimaciones para cuentas de cobro dudoso y las cuentas castigadas con cargo en los gastos durante el ejercicio de 2012.
9. Verificar la normativa, autorizaciones y criterios que se consideraron para cancelar o aplicar a las estimaciones para cuentas de cobro dudoso, adeudos a cargo de terceros y en favor de la entidad, cuando fue notoria la imposibilidad de cobro.
10. Comprobar que la nota sin fecha que el SAE envió a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación (CIGPFD), para justificar la procedencia de la estrategia para el tratamiento de las cuentas por cobrar a usuarios por consumo de energía eléctrica, que fue autorizada por la CIGPFD el 24 de mayo de 2012, estuvo debidamente sustentada.
11. Constatar el control en cuentas de orden de las cuentas por cobrar de los gobiernos Federal, estatales, municipales, paraestatales y grandes consumidores, que se aplicaron a la estimación para cuentas de cobro dudoso, por acuerdo de la CIGFD del 24 de mayo de 2012.

Áreas Revisadas

La Coordinación de Liquidación de Empresas y la Dirección para la Atención de Instancias Fiscalizadoras en Luz y Fuerza del Centro en Liquidación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, artículo 23, fracción III y último párrafo; Estatuto Orgánico del SAE, artículos 3, primer párrafo; 40, fracción I, 43, fracción IV y 44, fracción IX; Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, artículo 3, primer párrafo; y Bases para el Proceso de Desincorporación del Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2009; Base segunda, párrafo primero; Convenio celebrado entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro y la Comisión Federal de Electricidad, el 15 de febrero de 2011, Cláusula Cuarta, primer párrafo; Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2009, regla Séptima, párrafo tercero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.